



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria el 29/09/2020

TÍTULO I. REGULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este reglamento electoral ha sido desarrollado de acuerdo a los planteamientos y objetivos de la Federación Española de Biotecnólogos. El Reglamento se aplica a todas las elecciones de Junta Directiva de FEBiotec que se describen en este documento además de poder ser usado, en caso de necesidad y si la Junta Directiva lo estima, en otros procesos electorales de la misma índole.

Artículo 2.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se calcularán en días naturales y los señalados por meses, hasta el mismo día del mes siguiente.

CAPÍTULO II. DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 3.

El sufragio contemplado en cada elección será, igual, libre, directo y secreto para todos los representantes de las distintas Asociaciones Miembro de FEBiotec.

Artículo 4.

El derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que se admita delegación en su ejercicio; no considerando delegación la personación de un representante suplente en lugar de un representante titular. El representante suplente podrá disponer de derecho a voto previo comunicado de renuncia del representante titular a la Junta Electoral Central.

Artículo 5.

Cada Asociación Miembro dispondrá de tres votos, uno por cada representante titular. Las Delegaciones de FEBiotec carecen de representatividad, y por lo tanto, de voto.

Artículo 6.

En todos los procesos electorales serán elegibles todas aquellas personas que acrediten su condición de miembro de alguna de las Asociaciones Miembro de FEBiotec o bien, sean miembros individuales.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

SECCIÓN 1ª: ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 7.

1. La Administración Electoral de la Federación tiene por finalidad garantizar, en los términos de la legislación general y de los Estatutos, la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.
2. Integran la administración electoral la Junta Directiva saliente y la Junta Electoral Central, que supervisarán el desarrollo y resolverán las incidencias de los procesos electorales que se lleven a cabo.

La Junta Electoral Central

Artículo 8.

1. La Junta Electoral Central estará compuesta por tres representantes designados por sorteo realizado por la Junta Directiva saliente. El de mayor edad actuará como Presidente, el de menor edad como Secretario y el tercero como Vocal. Así mismo se designarán, también por sorteo, tres suplentes que relevarán a los representantes en su puesto si estos no pueden asistir en alguna parte del proceso electoral.
2. Las personas designadas tendrán dos días de plazo para asumir su cargo, siendo éste obligatorio.
3. La constitución de la Junta Electoral Central será, como tarde, cuatro días después del sorteo de designación.
4. En el caso de que no se pudieran cubrir los tres puestos para la Junta Electoral Central de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los puestos vacantes se cubrirán, por sorteo, entre los representantes de las distintas Asociaciones Miembro.
5. La composición de la Junta Electoral Central será pública.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Electoral Central cesarán de sus cargos por:

- a) Presentar su candidatura
- b) Incapacidad jurídica declarada
- c) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente

Artículo 10.

Serán funciones de la Junta Electoral Central:

- a) Atender a las reclamaciones al censo electoral, modificando los datos erróneos. No podrá ni añadir ni suprimir representantes. El censo se tendrá que elevar a definitivo catorce días antes de las elecciones.

- b) Asegurar que el proceso electoral cumpla las garantías legales y estatutarias de democracia, igualdad y transparencia, supervisando el desarrollo del mismo.
- c) Resolver las posibles consultas, recursos y reclamaciones que puedan plantearse en relación con el proceso electoral, sin que ello suponga su paralización y sin afectar las correspondientes actuaciones ajenas a la reclamación.
- d) Proclamar las candidaturas siete días antes de las elecciones. La Junta Electoral Central tendrá que informar tanto a los representantes como a las Asociaciones y miembros individuales de las candidaturas presentadas.
- e) Aprobar el diseño de las papeletas de votación.
- f) Actuar de Mesa Electoral durante las Elecciones.
- g) Aprobar los resultados provisionales de las elecciones, tras comprobar que no haya ningún tipo de recurso, y si lo hubiera, resolverlo en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 11.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 12.

De cada sesión, el Secretario levantará acta de los asistentes, los miembros ausentes que justifiquen su inasistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hayan celebrado, las deliberaciones llevadas a cabo, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado y el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Éstos, los hará públicos por los medios telemáticos puestos a disposición de la misma.

Artículo 13.

Los miembros de la Junta Electoral Central no podrán difundir propaganda ni llevar a cabo ningún acto conducente a la captación de votos durante el proceso electoral.

La Mesa Electoral

Artículo 14.

La Mesa Electoral estará constituida por los miembros de la Junta Electoral Central en el orden ya establecido.

Artículo 15.

Corresponde a la Mesa Electoral:

- a) Presidir la votación
- b) Conservar el orden
- c) Garantizar que haya papeletas suficientes de todas las candidaturas

- d) Realizar el escrutinio
- e) Velar por la pureza del sufragio y el cumplimiento de este Reglamento

Artículo 16.

1. Durante las votaciones, los acuerdos de la Mesa Electoral se tomarán por mayoría simple. El Presidente gozará de voto de calidad.
2. Cualquiera de los miembros de la Mesa podrá hacer constar su parecer expresamente cuando fuera contrario al acuerdo adoptado y exigir su inclusión en acta.

SECCIÓN 2ª: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 17.

Las Elecciones a Junta Directiva serán convocadas con al menos veintiocho días de antelación. La convocatoria la realizará:

- a) Secretaría de FEBiotec, veintiocho días antes de que finalice la legislatura
- b) Secretaría de FEBiotec, si dos tercios de la Asamblea General así lo expresa
- c) Presidencia de FEBiotec, si así lo ratifica la mitad de la Junta Directiva

SECCIÓN 3ª: CENSO ELECTORAL

Artículo 18.

1. El Censo Electoral constará de la suma de los representantes con derecho a voto de cada Asociación Miembro. En ningún caso el número de representantes con derecho a voto de una Asociación Miembro podrá exceder el número de tres.
2. La lista de los tres representantes titulares y los tres representantes suplentes (incluyendo nombre completo, DNI y correo electrónico), en orden de preferencia, deberá comunicarse de manera oficial a Secretaría de FEBiotec, veintiún días antes de la jornada electoral.
3. La Junta Electoral Central visará y aprobará el Censo, elevándolo a definitivo catorce días antes de los comicios.
4. Dicha lista deberá mantenerse actualizada para aquellas Reuniones de Asociaciones Miembro o Asambleas Generales que puedan convocarse, siendo responsabilidad de esta actualización las Asociaciones Miembro.

SECCIÓN 4ª: CANDIDATURAS

Artículo 19.

El sistema de candidaturas será por equipos.

Artículo 20.

1. Las candidaturas deberán presentar un mínimo de siete personas, que optarán para ocupar los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y tres vocalías.
2. El orden de las candidaturas en las papeletas se realizará por orden de presentación de las mismas.

Artículo 21.

Para hacer efectiva la candidatura, el/la candidata/a a la Presidencia (o persona en quien delegue) deberá enviar a la Junta Electoral Central un dossier que contenga:

- a) Listado de las personas que conforman la candidatura y puesto al que opta cada integrante.
- b) Carta de motivación del equipo, en la que de forma global y personal se tendrá que expresar las razones por las que se presentan a los distintos cargos.
- c) Datos del *Currículum Vitae* relevantes para susodicho cargo, incluyendo experiencia en cargos o proyectos de FEBiotec y Asociaciones Miembro.
- d) Plan de Acción y acciones presupuestarias (si cabe).

Artículo 22.

1. La candidatura tendrá que ser enviada dentro del plazo de presentación, que durará desde la constitución de la Junta Electoral Central hasta ocho días antes de los comicios.
2. Si no hubiera ninguna candidatura, excepcionalmente puede ampliarse el plazo hasta el inicio de las presentaciones de las candidaturas.

SECCIÓN 4ª: CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 23.

1. Desde la proclamación definitiva de los candidatos hasta el momento de la presentación oral de candidaturas, los candidatos podrán realizar campaña electoral, que deberá efectuarse en condiciones de igualdad, transparencia y democracia.
2. No está permitida la disposición de fondos de la Federación para la realización de la campaña electoral.

Artículo 24.

Todas las candidaturas gozarán de un tiempo durante la jornada electoral para realizar su presentación ante la Asamblea. Se realizará preferentemente en el inicio de la Asamblea General Extraordinaria. El tiempo mínimo garantizado para su presentación es de veinticinco minutos, más quince de preguntas de la Asamblea. Todos los miembros de la candidatura tendrán voz y deberán responder a las preguntas que la Asamblea les realice.

Artículo 25.

Desde la presentación oral de las candidaturas, hasta el ejercicio de la votación, se considerará periodo de reflexión y la campaña electoral de los candidatos quedará suspendida, no pudiendo solicitar el voto a las Asociaciones Miembro.

SECCIÓN 5ª: VOTACIÓN

Artículo 26.

Las votaciones tendrán lugar en una Asamblea General Extraordinaria de la Federación, en régimen presencial.

Artículo 27.

1. Las papeletas contendrán todas las candidaturas presentadas, listándose las personas que conforman cada una de ellas.
2. Las papeletas tendrán dos casillas para cada candidatura, indicando “Sí” y “No”.
3. En el caso de que haya más de una candidatura, solo se podrá votar “Sí” por una de ellas.
4. Se considerará abstención aquel voto que no marque ninguna candidatura.

Artículo 28.

1. Si se presentan tres o más candidaturas, la votación será a dos vueltas.
2. Las dos candidaturas aprobadas con mayor número de votos afirmativos pasarán a segunda ronda.
3. Si dos candidaturas empataran a votos afirmativos, prevalecerá la que menos votos negativos tenga.

Artículo 29.

1. Para ejercer el voto, los electores se acercarán a la Mesa Electoral y dirán su nombre y apellidos, identificándose ante la Presidencia mediante un documento que acredite su personalidad.
2. Después de comprobar la identidad del elector, Presidencia habilitará la urna para que el elector pueda introducir su voto. Al mismo tiempo, Presidencia dirá, alto y claro, “vota”, para más tarde colocar un papel sobre la urna, de forma que no se pueda introducir nada en ella.
3. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes hará una señal en el listado una vez el elector haya votado.
4. Los miembros de la Mesa votarán una vez que hayan emitido su voto los electores presentes, comenzando por el Vocal y finalizando con el Presidente de la Mesa, concluyendo así la jornada de votación.

SECCIÓN 6ª: ESCRUTINIO

Artículo 30.

1. Finalizada la votación el Presidente ordenará el comienzo del escrutinio, que será público. Todos los miembros de la Mesa Electoral deberán estar presentes en el momento del escrutinio.
2. Se considerarán nulos los siguientes votos:
 - a) El emitido en sobre, si lo hubiere, o papeleta distintos de los oficiales
 - b) El emitido en sobre que contenga papeletas de más candidaturas de las permitidas en la votación.
 - c) El emitido en papeletas en las que se hubiera producido cualquier tipo de alteración.
 - d) El que, aun cumpliendo con las disposiciones pertinentes, resulte ilegible.

3. Se considerará voto en blanco:
 - a) El sobre, si lo hubiere, que no contenga papeleta.
 - b) Las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los equipos candidatos.

Artículo 31.

Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio y, no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas en blanco y nulas, y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Artículo 32.

1. Concluidas todas las operaciones anteriores, se extenderá un acta en la que se expresarán detalladamente el número de electores, el número de votantes, el de votos válidos, nulos y en blanco, y el de obtenidos por cada candidatura.
2. Se añadirán también las reclamaciones o alegaciones que presenten los candidatos y/o los electores, así como las resoluciones tomadas por la Mesa Electoral.
3. Se consignará asimismo cualquier incidente producido, conservándose las papeletas anuladas por la Mesa, así como aquellas sobre las que se haya formalizado una reclamación o protesta.
4. La Junta Electoral Central custodiará el acta, de la que enviará una copia a la Secretaría de la Federación, las papeletas anuladas y las implicadas en una protesta, así como el acta de constitución de la Mesa.

SECCIÓN 7ª: RESULTADO

Artículo 33.

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las urnas, la Junta Electoral Central publicará los resultados provisionales.
2. Efectuada la proclamación provisional de resultados, podrán presentarse reclamaciones ante la Junta Electoral Central.
3. Si al cabo de veinticuatro horas de la proclamación provisional de resultados no existe ninguna alegación, éstos se elevarán a definitivos.
4. Una vez los resultados sean definitivos, la Junta Directiva electa tomará posesión de su cargo.

SECCIÓN 8ª: RECURSOS

Artículo 34.

1. Contra las resoluciones de la Junta Electoral Central, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición previo a la vía contencioso – administrativa.
2. En caso de recurso o impugnación, la Junta Directiva saliente se mantendrá en funciones durante el tiempo que así sea necesario.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL EXCEPCIONAL

SECCIÓN 1ª: ELECCIONES TELEMÁTICAS

Artículo 35.

1. La Federación debe velar por la obligación estatutaria de renovación de sus cargos electos, adaptándose a las situaciones legislativas y a los acontecimientos que se sucedan.
2. El artículo 26 de este Reglamento quedará suspendido temporalmente, permitiendo la celebración de elecciones telemáticas en los siguientes supuestos:
 - a) Declaración del Estado de Alarma, Sitio o Excepción u otras normativas estatales o autonómicas que impidan la celebración de una Asamblea General Extraordinaria presencial
 - b) Acuerdo de la Junta Directiva, validado por la Junta Electoral Central o por la Asamblea General, ante las recomendaciones de los entes públicos de limitar las reuniones presenciales y/o la movilidad en cualquier parte del Estado
 - c) Elecciones parciales
 - d) Confirmación de puestos en Junta Directiva tras suplir una vacante

Artículo 36

1. Las elecciones telemáticas solo serán posibles si se realizan a través de una plataforma o medio electrónico que garantice el voto anónimo de los electores y no permita llevar a cabo ningún tipo de fraude electoral.
2. La Junta Directiva saliente será la encargada de proveer del sistema de voto, siendo validado por la Junta Electoral Central.
3. Los electores serán responsables de:
 - a) Asegurar tener acceso a un dispositivo capaz de conectarse a Internet que cumpla con los requisitos mínimos establecidos
 - b) Resguardar la confidencialidad del método de identificación de la votación, como la contraseña de su correo electrónico

Artículo 37

Será de aplicación lo dispuesto en el Régimen Electoral General, además de:

- a) La Junta Electoral Central podrá exigir cualquier dato de interés a los representantes con el objetivo de elaborar el Censo Electoral y posibilitar, técnicamente, la votación telemática.
- b) Se convocará una Asamblea General Extraordinaria, en la que se llevará a cabo la votación.

Artículo 38

1. En relación al artículo 35 de este Reglamento, se podrán convocar elecciones tanto en régimen presencial o telemático para el mismo día.
2. Veintiún días antes de los comicios, la Junta Directiva saliente anunciará si los comicios se realizan de forma presencial o telemática. Esta decisión tendrá que ser ratificada por la Junta Electoral Central.

SECCIÓN 2ª: ELECCIONES PARCIALES

Artículo 39.

1. Durante el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva puede necesitar completar su composición.
2. Las situaciones que pueden propiciar la elección de nuevos cargos son:
 - a) Las referidas en el artículo 18.b de los Estatutos
 - b) La decisión por mayoría de la Junta Directiva de ampliar la composición de ésta con nuevas Vocalías

Artículo 40.

1. Relacionado con el artículo 18.c de los Estatutos, tras la directiva de designación de los puestos vacantes, se tendrá que convocar una Asamblea General Extraordinaria para ratificar los nombramientos.
2. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser telemática y tendrá que convocarse en los treinta días siguientes al nombramiento de los cargos.

Artículo 41.

Las elecciones parciales seguirán el régimen electoral general a excepción de los siguientes aspectos:

- a) Las candidaturas serán personales a un único cargo.
- b) En la votación a Vocalías, en caso de que se aprueben más candidaturas que puestos vacantes, se otorgará el cargo a la candidatura que tenga más votos afirmativos. Si persistiera el empate, la que posee menos votos negativos.

TÍTULO II. REGULACIÓN DE LA PERTENENCIA A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS.

CAPÍTULO I. PERTENENCIA DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO DE FEBIOTEC Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 42.

La pertenencia de las Asociaciones miembros de la Federación está regulada por los Estatutos de la Federación, en particular por las disposiciones establecidas en el Capítulo III de los Estatutos de la Federación (art. 28-32), y por las disposiciones del presente capítulo del Reglamento Interno en caso de no cumplimiento de dichos Estatutos.

Artículo 43.

De forma específica, la pérdida de la condición de socio, según lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, será debida a cuatro causas:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por perjudicar gravemente, con sus actos, a los intereses de la Federación.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por disolución de la misma.

Artículo 44.

1. La Junta Directiva, en el caso de observar conductas o actos contrarios al buen desarrollo y colaboración de la Federación (incumplimientos económicos del pago de la cuota anual, episodios graves en contra de los intereses u objetivos de FEBiotec u otras causas), notificará por correo en primera instancia al representante legal de la Asociación una amonestación, que requerirá el cese inmediato de dicha conducta perjudicial y contraria a un próspero clima de trabajo y colaboración conjunta de la Federación Española de Biotecnólogos o cualquiera de sus Asociaciones miembro.
2. En caso de no recibir respuesta por parte de la Asociación amonestada, o que la actividad contraria no sea interrumpida, dañando gravemente la imagen de la Federación o de cualquiera de sus Asociaciones miembro, la Junta Directiva podrá solicitar en Asamblea General Extraordinaria, la sanción o expulsión de dicha Asociación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12e de los Estatutos de la Federación.
3. Durante dicha Asamblea General, la Junta Directiva tendrá la obligación de exponer los hechos que han motivado la amonestación y posterior solicitud de sanción o expulsión a la Asamblea General, planteando las medidas punitivas a adoptar. La Asociación en cuestión tendrá derecho de réplica, exponiendo los motivos de su comportamiento si procediera. Corresponderá a la Asamblea General, por mayoría absoluta, decidir sobre el régimen sancionador a imponer a dicha Asociación.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN DE NUEVAS ASOCIACIONES A FEBIOTEC

Artículo 45.

Aquella Asociación que desee presentar su solicitud de inscripción como nuevo miembro de la Federación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos de FEBiotec, deberá presentar, vía electrónica, a la Secretaría de FEBiotec (secretaria@febiotec.es), el documento de "Solicitud acreditada de admisión" del Anexo I del presente Reglamento, debidamente firmada y sellada por el representante legal de la Asociación, junto con una copia de los Estatutos por los que dicha Asociación se rige, una copia sellada del Acta de Constitución de la entidad, una copia sellada del CIF de la Asociación, una fotocopia compulsada del DNI del Representante legal de la Asociación, una copia del Acta o Certificado del Acuerdo de la Asamblea en la que la Asociación aprueba la integración en la Federación, así como el "Certificado de Aprobación del Código Ético del Profesional Biotecnólogo" del Anexo II, debidamente firmado.

Artículo 46.

Toda Asociación que desee presentar su solicitud para ser admitida en la Federación deberá, además, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber tenido al menos seis meses de actividad como Asociación.
- b) Haber realizado al menos una actividad como Asociación, que se acreditará mediante la presentación de un breve dossier informativo sobre la misma.
- c) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Código Ético del Profesional Biotecnólogo de la Federación Española de Biotecnólogos.
- d) Haber sido presentada, de forma previa a la solicitud de admisión, como nueva Asociación relacionada con la Biotecnología en una Asamblea General o Reunión de Asociaciones Miembro de FEBiotec.

Artículo 47.

Será la Junta Directiva de la Federación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos de FEBiotec, la que determine sobre la procedencia o improcedencia de la admisión de la nueva Asociación.

Artículo 48.

1. La cuota de inscripción de una nueva Asociación miembro a la Federación se regulará, salvo disposición contraria tomada por acuerdo en Asamblea General de FEBiotec, según lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.
2. Esta sección solo afecta a la inscripción de Asociaciones con posterioridad a la aprobación del presente reglamento, careciendo de carácter retroactivo.

CAPÍTULO IV. PERTENENCIA A FEBIOTEC DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 49.

Las personas físicas pueden acceder de forma ordinaria a la condición de socio de FEBiotec, con los beneficios que esta conlleva, a través de la figura de Socio Individual o por pertenencia a una de las Asociaciones Miembro de FEBiotec.

Acceso a la condición de socio a través de la figura de Socio Individual de FEBiotec

Artículo 50.

1. La condición de Socio Individual está regulada por el Capítulo III de los Estatutos (art. 28-32) y por el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. Aquella persona física que desee ingresar como Socio Individual de FEBiotec deberá inscribirse telemáticamente a través de la plataforma dispuesta en febiotec.es
3. La pérdida de la condición de Socio Individual, según lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos, podrá ser debida a cuatro causas:
 - a) Por voluntad propia
 - b) Por perjudicar gravemente, con sus actos, los intereses de la Federación
 - c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas
 - d) Si no se renueva su condición de socio, al residir el Socio dentro del área de actuación de una Asociación Miembro.
 - e) Por fallecimiento.

Artículo 51.

En conformidad con lo anterior, en caso de impago de la cuota anual, se dará un plazo máximo de seis meses, pasado el cual, en caso de que no se haya abonado la cuota y habiendo mediado un mínimo de tres avisos por vía electrónica, se procederá a la expulsión automática del socio, sin perjuicio de que este pueda posteriormente recuperar la condición abonando la cuota atrasada correspondiente, junto a la cuota de inscripción.

Artículo 52.

La Junta Directiva, en el caso de observar por parte del Socio Individual conductas o actos contrarios al buen desarrollo y colaboración de la Federación, notificará electrónicamente al socio una amonestación, que requerirá el cese inmediato de dicha conducta perjudicial y contraria a un próspero clima de trabajo y colaboración conjunta de la Federación Española de Biotecnólogos. En caso de no recibir respuesta por parte de la persona amonestada, o que la actividad contraria no sea interrumpida, la Junta Directiva podrá solicitar en Asamblea General Extraordinaria la sanción o expulsión de dicho socio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12g de los Estatutos de la Federación. Durante dicha Asam-

blea General, la Junta Directiva tendrá la obligación de exponer los hechos que han motivado la amonestación y posterior solicitud de sanción o expulsión a la Asamblea General, planteando las medidas punitivas a adoptar. El Socio Individual en cuestión tendrá derecho de réplica, exponiendo los motivos de su comportamiento si procediere. Corresponderá a la Asamblea General decidir sobre el régimen sancionador a imponer a dicho socio.

TÍTULO III. RÉGIMEN ORGANIZATIVO Y PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I. SOBRE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 53.

Atendiendo a los artículos 6 y 7 de los Estatutos, el régimen organizativo de la Federación se rige por un sistema de autogobierno y en el principio de representación a través de la Asamblea General, órgano supremo de Gobierno de la Federación, y la Junta Directiva, regulada y regida por los mismos. Siguiendo el espíritu de los presentes artículos, se incluyen de igual forma los siguientes órganos de representación:

- a) Comité Federal.
- b) Delegación.

SECCIÓN 1ª: COMITÉ FEDERAL

Artículo 54.

El Comité Federal es un órgano consultivo formado por representantes de todas las Asociaciones Miembro y la Junta Directiva de FEBiotec.

Artículo 55.

Su misión es servir de foro de diálogo entre los representantes de las Asociaciones Miembro y los de la Junta Directiva de FEBiotec.

Artículo 56.

Se reunirá de forma regular en el periodo entre Asambleas, facilitando el seguimiento de las actividades organizadas y siendo una herramienta para la resolución de incidencias que ocurran dentro de la Federación, así como establecer posibles directrices de actuación conjunta.

Artículo 57.

Su composición, sistema de votación en la generación de acuerdos y competencias será establecido por la Asamblea General a tal efecto.

SECCIÓN 2ª: DELEGACIÓN

Artículo 58.

La Delegación de FEBiotec es un órgano de representación existente en los territorios donde no está constituida una Asociación Miembro de la Federación. Sus objetivos son:

- a) Aglutinar a los socios individuales de una demarcación geográfica concreta.
- b) Promover actividades realizadas de forma conjunta por socios individuales.
- c) Promover la creación de nuevas asociaciones de biotecnólogos en el seno de FEBiotec.
- d) Representar a los socios de un territorio ante las instituciones propias de esa región.

Artículo 59.

La estructura, funciones, elección de miembros y toda competencia aplicable serán establecidos por la Asamblea General.

SECCIÓN 3ª: SOBRE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS Y JUNTA DIRECTIVA

Resoluciones

Artículo 60.

Se define como resolución aquel acuerdo adoptado por la Asamblea General a propuesta de un socio/a, de una Asociación o de la Junta Directiva y aprobado por mayoría simple, de acuerdo al artículo 16.1. de los Estatutos.

Artículo 61.

Es de carácter vinculante para todos los miembros que constituyen la Federación, pudiendo ser enmendadas o derogadas mediante otra resolución de la Asamblea.

Artículo 62.

Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, aunque la propia resolución podrá estipular sus propios plazos tanto de entrada en vigor como de fin de aplicación.

Artículo 63.

Se numerarán como “Resolución XXXX/YY, sobre...” siendo XXXX el año natural e YY el número correlativo de resolución en ese periodo anual.

Directivas

Artículo 64.

Las Directivas son acuerdos tomados por la Junta Directiva a propuesta de uno de sus miembros.

Artículo 65.

Pueden ser ratificadas por la Asamblea General, trasponiéndose a Resolución.

Artículo 66.

Pueden ser enmendadas o derogadas por otra Directiva o por una Resolución.

Artículo 67.

Entrarán en vigor al día siguiente de su comunicación a todas las Asociaciones miembro, que no será más tarde de siete días naturales tras aprobarse en reunión de Junta Directiva.

Artículo 68.

Se numerarán como “Directiva XXXX/YY, sobre...” siendo XXXX el año natural e YY el número correlativo de resolución en ese periodo anual.

SECCIÓN 4ª: SOBRE LA DELEGACIÓN DE VOTO EN ASAMBLEA GENERAL

Artículo 69.

Podrá delegar el voto un representante titular no presente de una Asociación Miembro en la Asamblea General en:

- a) En un representante suplente presente en la Asamblea.
- b) En otro representante cualquiera, sea titular o suplente presente en la reunión si:
 - i. La Asociación Miembro presenta dos representantes a esa reunión.
 - ii. La Asociación Miembro ha asistido con tres representantes a al menos una de las dos últimas Asambleas Generales (aquellas Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas en el mismo día natural, computan como una sola).
 - iii. Comunican la ausencia del tercer representante y designan el voto delegado como mínimo tres días antes, por escrito, a la Secretaría de la Federación.

ANEXO I. SOLICITUD ACREDITADA DE ADMISIÓN EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS

De la entidad

Denominación:

Fecha del Acta de Constitución:

CIF:

Domicilio social:

Área territorial de actuación:

Página web (si la hubiere):

Correo electrónico (si lo hubiere):

Del representante legal

Nombre y apellidos:

DNI:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Lugar y fecha de la solicitud de admisión:

Firma del representante legal:

ANEXO II. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO DEL PROFESIONAL BIOTECNÓLOGO

D/Dña _____, con DNI _____ Secretario/a de la _____ (Nombre de la asociación) certifica que la citada Asociación ha aprobado la aceptación del Código Ético del Profesional Biotecnólogo. De este modo, la Asociación se compromete a cumplir y hacer cumplir el presente Código Ético, ejecutando las decisiones de la Comisión Ética de la Federación Española de Biotecnólogos que afecten a socios de la Asociación, de la forma establecida por el Código Ético.

En _____, a _____,

Firmado:

(Nombre y firma)

ANEXO III. CUOTA DE INSCRIPCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BIOTECNÓLOGOS.

Según lo aprobado en la III Asamblea General Ordinaria de FEBiotec celebrada en Tarragona el pasado 9 de Julio de 2011, toda aquella Asociación que desee inscribirse en FEBiotec tiene que abonar una cuota de 100€.

Asimismo, con el objetivo de incentivar la creación de Asociaciones de profesionales, egresados y estudiantes de Biotecnología, FEBiotec concederá una ayuda inicial de 100€ a las Asociaciones de nueva entrada.

En los siguientes años se aplicarán las mismas normas que al resto de Asociaciones Miembro de FEBiotec, conforme a lo que se acuerde en la Asamblea General Ordinaria del año en curso.

ANEXO IV. CALENDARIO ELECTORAL

Se muestra a continuación, para una mejor comprensión del calendario electoral, una infografía que recoge todos los plazos según este Reglamento.

